



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de julio de dos mil veintiuno

Se deniega la solicitud de embargo que en escrito separado ha impetrado la abogada demandante ERNESTINA PERDOMO CASTRO, como quiera que, en este tipo de procesos, las únicas medidas que se pueden adoptar son las que consagra el artículo 85 A del C. P. del T.S.S, conforme al procedimiento allí mismo señalado.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

41.001.31.05.003.2021.00176.00
F/sao.